

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 312^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 71^a, en miércoles 12 de mayo de 1971.

Especial.

(De 15.43 a 16.57).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES PATRICIO AYLWIN AZOCAR, PRESIDENTE,
Y TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE ACCIDENTAL.*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

I N D I C E .

Versión taquígráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	3629
II. APERTURA DE LA SESION	3629
III. LECTURA DE LA CUENTA	3629
 Tributación de la asignación de zona de los empleados particulares	 3631

IV. ORDEN DEL DÍA:

Pág.

Proyecto de reforma constitucional, en quinto trámite, que modifica el artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado (se despacha)	3632
---	------

*A n e x o .***DOCUMENTO:**

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que establece un nuevo plazo para que los profesionales y técnicos que regresen del extranjero puedan acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 1º y 2º de la ley N° 17.238.	3645
--	------

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Corvalán López, Luis;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Foncea Aedo, José;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Minería, don Orlando Cantuarias Zepeda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 15.43, en presencia de 17 señores Senadores.*

El señor AYLWIN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor AYLWIN (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero, incluye entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual legislatura extraordinaria y concede el patrocinio constitucional necesario para su tramitación, al proyecto de ley que beneficia, por gracia, a doña Ana Margarita Millalongo viuda de Canobra e hijos.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes, y el proyecto pasa a Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con el segundo, concede el patrocinio constitucional necesario para tramitar los artículos 4º y 5º del proyecto de ley que beneficia a los empleados de notarías, conservadores, archivos judiciales y pensionados de estos servicios.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Con el que sigue, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que beneficia, por gracia, a doña Ana

Margarita Millalonco viuda de Canobra e hijos.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se calificará de "simple" la urgencia.

El señor HAMILTON.—Como se trata de un proyecto de un solo artículo, que el Gobierno incluyó en la convocatoria y sobre el cual ahora se hace presente la urgencia —otorga una pensión de gracia a la madre de Juan Millalonco—, podríamos acordar un despacho más rápido.

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Qué propone Su Señoría?

El señor HAMILTON.—La suma urgencia.

El señor LORCA.— Estoy de acuerdo con el Honorable señor Hamilton.

El Honorable señor Contreras y el Senador que habla somos partidarios de citar a la Comisión de Asuntos de Gracia para el martes próximo a las 11 de la mañana, a fin de despachar los cuatro proyectos sobre pensiones de gracia que están en tabla.

El señor CONTRERAS.—En mi opinión, estos proyectos de pensión de gracia debería despacharlos la Sala el miércoles de la semana venidera, o el martes, si hay informe, ya que también se encuentra pendiente la aprobación de una pensión de gracia que beneficia al señor Armando Palacios.

El señor AYLWIN (Presidente).—Podría acordarse tratar los asuntos de gracia que tengan informes en la sesión ordinaria del martes próximo.

El señor LORCA.—En los primeros lugares de la tabla.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece al Senado, y para los efectos reglamentarios, se calificará de "simple" la urgencia.

Acordado.

El señor OCHAGAVIA.—Durante esta legislatura extraordinaria sólo podemos

tratar proyectos incluidos por el Ejecutivo en la convocatoria. Ahora bien, presenté una iniciativa que favorece a don Elías Matus y a doña María Teresa Castillo, padres del agricultor Rolando Matus, y no tengo la confirmación de que fuera incluido en la convocatoria. Sólo se me dijo que ésa era la intención del Ejecutivo. No tengo inconveniente en dar mi acuerdo a lo propuesto por la Mesa, sobre la base de que pudiéramos...

El señor AYLWIN (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

En la Cuenta de la sesión de esta mañana se informó que el Ejecutivo concedió su patrocinio al proyecto a que se refiere Su Señoría y lo incluyó en la convocatoria.

El señor OCHAGAVIA.—Si es así, estamos de acuerdo.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si no hay oposición, se acordará despachar en la sesión del martes los asuntos de gracia que estén informados.

Acordado.

Un señor Senador insinuó que estas materias se colocaran en los primeros lugares de la tabla de la sesión del martes venidero. Sobre ello, no hubo pronunciamiento.

El señor LORCA.—Yo formulé esa petición.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado por el señor Senador.

El señor PABLO.—¿Por qué esos proyectos no se tratan en los últimos cinco minutos del Orden del Día de esa sesión?

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se procederá según lo propuesto por el Honorable señor Pablo.

Acordado.

El señor EGAS (Prosecretario).—Con el último mensaje concede el patrocinio constitucional para tramitar el proyecto de ley que autoriza la importación de tres

equipos proyectores de películas destinados a los Sindicatos de la Compañía Minera Disputada de Las Condes.

—*Se manda archivarlo.*

Oficios.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que comunica que Su Excelencia el Presidente de la República concurrirá a la inauguración de la Legislatura Ordinaria de Sesiones.

—*Se manda ponerlo en conocimiento de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que formula indicación al proyecto que modifica la ley N° 11.622, sobre arrendamiento de inmuebles.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Informe.

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un nuevo plazo para que los profesionales y técnicos que regresen del extranjero puedan acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 1º y 2º de la ley N° 17.238 (véase en el Anexo, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Mociones.

Cuatro del Honorable Senador señor Lorca, con las que inicia los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece el beneficio de asignación de zona para los empleados particulares de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

2) El que establece que la asignación de zona que perciben los funcionarios públicos en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes deberá ser considerada pa-

ra el cálculo de los beneficios previsionales que señala.

3) El que exime de los impuestos a los servicios que señala a los establecimientos de exhibición cinematográfica de la provincia de Magallanes.

—*Se manda comunicarlos a Su Excelencia el Presidente de la República para los efectos del patrocinio constitucional necesario.*

4) El que establece un impuesto sobre el valor de las mercaderías que se internen por la provincia de Aisén en beneficio del Instituto CORFO de dicha provincia para pavimentar el camino entre el aeropuerto de Balmaceda y Puerto Chacabuco.

—*Pasa a la Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener origen.*

TRIBUTACION DE LA ASIGNACION DE ZONA DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor HAMILTON.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

En cuanto a las cuatro mociones presentadas por el Honorable señor Lorca, de las que se acaba de dar cuenta, y que necesitan patrocinio constitucional del Ejecutivo para discutirlos, quisiera decir que en diversas oportunidades he propuesto, junto el Diputado señor Tolentino Pérez y a solicitud de todos los empleados particulares de la zona que represento, iniciativas legales similares.

Estoy de acuerdo con esas mociones, y solicito incluir en la petición de patrocinio respectiva una indicación que presentamos en la Comisión de Hacienda con ocasión del despacho del proyecto sobre reajuste de remuneraciones de los sectores público y privado del presente año, tendientes a poner término a la discriminación que en materia tributaria existe en la actualidad entre los funcionarios públicos y los particulares. En efecto, la asignación de zona de que gozan los primeros, que es bastante importante en la

región austral, no está afecta al impuesto global complementario, y sí lo está la que reciben los empleados particulares, que se incluye en el sueldo.

En la oportunidad a que me refiero, esta indicación contó con el apoyo de todos los Senadores de la zona, y se pidió el patrocinio del Ejecutivo al señor Ministro de Hacienda. Este prometió estudiarla, pero han transcurrido algunos meses sin que haya habido ninguna decisión por parte del Gobierno.

Por eso, pido que se aproveche esta oportunidad para que la indicación se incluya entre las materias que requieren patrocinio del Ejecutivo. Por lo demás, es un asunto íntimamente relacionado con las mociones presentadas por el Honorable señor Lorca.

El señor AYLWIN (Presidente).—Como el proyecto en que incidía la indicación del señor Senador ya se despachó, a juicio de la Mesa procede formular una iniciativa legal sobre la materia, la que, naturalmente, una vez redactada se enviará al Ejecutivo para solicitarle el patrocinio correspondiente.

IV. ORDEN DEL DIA.

REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de reforma constitucional, en quinto trámite, que modifica el número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de reforma constitucional:

En primer trámite, sesión 21ª, en 19 de enero de 1971.

En tercer trámite, sesión 56ª, en 20 de abril de 1971.

En quinto trámite, sesión 67ª, en 11 de mayo de 1971.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 23ª, en 19 de enero de 1971.

Legislación (segundo), sesión 31ª, en 2 de febrero de 1971.

Legislación (nuevo), sesión 37ª, en 10 de febrero de 1971.

Legislación (tercer trámite), sesión 56ª, en 20 de abril de 1971.

Discusión:

Sesiones 25ª, en 19 de enero de 1971; 26ª, en 20 de enero de 1971 (se aprueba en general); 31ª, en 2 de febrero de 1971; 32ª, en 3 de febrero de 1971; 33ª, en 10 de febrero de 1971 (se aprueba en particular); 58ª, en 20 de abril de 1971; 59ª, en 21 de abril de 1971 (se despacha en tercer trámite).

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara aceptó el criterio del Senado, salvo en seis modificaciones que insiste en mantener.

La primera se refiere a la letra b) del artículo 1º. La Cámara ha insistido en suprimir, en el primero de los incisos agregados por esta letra, la frase que dice: "y de las rocas y arenas que se encuentren en terrenos de propiedad privada y que se apliquen directamente a la construcción.", y ha agregado un punto (.) a continuación de la palabra "superficiales".

El señor AYLWIN (Presidente).— En esta enmienda no tiene ninguna influencia la decisión del Senado, porque aunque esta Corporación resolviera mantener la frase, no se incorporaría a la reforma constitucional. En consecuencia, parece inoficioso un pronunciamiento de la Sala sobre este punto.

El señor SILVA ULLOA.—Igual predicamento iba a sostener yo. Lo mismo ocurre con la modificación de la letra c), respecto de la cual tampoco surte efecto el pronunciamiento del Senado. De manera que podríamos aprobar el criterio de la Cámara en estos casos.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, en aquellos casos en que la votación del Senado no influya, la Mesa no sometería las enmiendas a la consideración de la Sala.

Acordado.

El señor MONTES.— Prevalecería el criterio de la Cámara en esos casos.

El señor AYLWIN (Presidente).— El señor Secretario me plantea qué comunica a la Cámara en tales casos.

El problema reside en que en la tramitación de los proyectos de reforma constitucional no juega el mecanismo de las insistencias. En consecuencia, sobre estas materias no hay nada en qué insistir. Simplemente no hay acuerdo, a menos que se resuelva aprobar la enmienda de la Cámara.

El señor MONTES.—Ese podría ser el procedimiento.

El señor SILVA ULLOA.—Cualquiera que sea la resolución que adopte el Senado, en el hecho se aceptará el criterio de la Cámara, porque las cosas valen por el efecto que producen y no por lo que nosotros digamos. Y el efecto es que en esta materia no hay ley.

El señor BULNES SANFUENTES.— Lo que sostiene el Honorable señor Silva Ulloa es efectivo.

Para que haya una modificación constitucional, es necesario que se produzca el concurso de voluntades de las dos Cámaras, expresadas por mayoría absoluta. En el trámite anterior la Cámara dijo: "No quiero esta disposición"; es decir, no dio su acuerdo. De manera que cualquiera que sea la resolución del Senado, el precepto no existirá. Es el caso de la primera modificación: la Cámara expresó que no ad-

mitía la frase que dice: "y de las rocas y arenas que se encuentren en terrenos de propiedad privada y que se apliquen directamente a la construcción." Queremos agregarla a no, votemos que sí o que no, la frase quedará fuera de la reforma constitucional, porque la otra rama legislativa no concuerda con ella.

El señor AYLWIN (Presidente).—Para los efectos de la comunicación correspondiente, se podría informar a la Cámara que el Senado estimó inoficioso un pronunciamiento sobre el particular, por no tener influencia su decisión.

Acordado.

El señor AYLWIN (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para empalmar esta sesión con las otras a que ha sido citada la Corporación.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, la Cámara de Diputados ha insistido en intercalar, en el segundo de los incisos nuevos, después de la expresión "los hidrocarburos líquidos y gaseosos", suprimiendo la coma que la sucede, la frase "ni los materiales atómicos naturales".

El señor AYLWIN (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES. — Este punto fue discutido extensamente en los trámites anteriores del proyecto.

La Comisión de Constitución del Senado, y con posterioridad la Sala, estimaron que no era conveniente incluir en la reforma constitucional los materiales atómicos naturales. Para proceder en esa forma se tuvo en cuenta un informe del instituto oficial —no recuerdo exactamente su nombre—, en el cual se expresaba

que las palabras "materiales atómicos naturales" no eran suficientemente específicas ni definidas.

Para dictar una disposición respecto de este asunto, es necesario especificar cuáles son esos materiales atómicos naturales a que el constituyente quiere referirse, porque en principio todos los materiales están compuestos de átomos.

Actualmente, la prohibición de dar en concesión los materiales atómicos está establecida en una ley. Por lo tanto, no siendo posible encontrar una expresión adecuada, es preferible que los materiales atómicos sigan regidos por esa ley. Este fue el consejo del instituto técnico del ramo, que siguió la Comisión y que se impuso en la Sala.

El señor SILVA ULLOA.— Efectivamente, este asunto fue extensamente debatido.

Es cierto que en el tercer trámite constitucional, por indefinición de los conceptos, el Senado no aceptó la enmienda de la Cámara que incorpora esa frase al texto de la reforma constitucional. Sin embargo, quienes hemos seguido de cerca la tramitación de esta enmienda a la Constitución Política del Estado, tanto en su trámite de la Cámara como en el Senado, creemos que el acuerdo adoptado por aquélla es correcto, porque permitirá que, por la vía del veto, el Ejecutivo deje claramente establecido cuáles serán los materiales atómicos que no van a estar sujetos a concesión. En tal sentido, estamos de acuerdo con el criterio de la Cámara.

El señor AYLWIN (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor HAMILTON.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MONTES.—No, señor Senador.

Con ocasión de discutirse anteriormente esta misma materia en el Senado, dejamos claramente establecido que nos parecía de importancia relevante establecer

en la Constitución Política lo que hasta este instante está consignado en la legislación chilena, y que la expresión "materiales atómicos naturales" es la que con mayor precisión define la acumulación de la energética atómica susceptible de ser utilizada con fines científicos o industriales.

Por estar esta expresión —repito— consagrada en la legislación chilena, por estar reconocida por las propias Naciones Unidas y por una organización europea que estudia el aprovechamiento de la energía atómica, para nosotros, a lo menos, era suficientemente claro que al incorporar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, no podrían ser objeto de concesiones este tipo de materiales, que tienen importancia en todo el mundo desde el punto de vista tecnológico y estratégico.

Por estas consideraciones creemos que la proposición de la Cámara de Diputados, aun en este trámite, debiera ser aprobada por el Senado.

El Honorable señor Silva Ulloa ha dado un nuevo argumento: que la incorporación de esta norma al texto de la reforma constitucional permitirá precisar a través del veto, desde el punto de vista del lenguaje, si el actual no es adecuado, de manera más concreta y mucho más científica el alcance de la disposición.

En todo caso, nos parece que así como los hidrocarburos líquidos y gaseosos que son fuente de energía, los materiales atómicos también debieran ser excepcionados de la posibilidad de darlos en concesión por el Estado.

Por lo tanto, en este caso aceptaremos la proposición de la Cámara de Diputados.

El señor PALMA.—En lo relativo a la modificación de la Cámara de Diputados que incluye entre los elementos que no podrían ser objeto de concesiones a los materiales atómicos naturales, hay tres problemas.

Evidentemente, hay una intención que compartimos todos: la de que los mate-

riales radiactivos que se utilicen para producir energía no puedan ser objeto de concesiones. Esta parece ser una norma que ha ido imponiéndose en toda la legislación. Si tal fuera la intención y estuviera claramente expresada en la ley, contaría con nuestros votos favorables. Por desgracia, las palabras que se usan no traducen adecuadamente esa intención, porque resulta que, como se ha dicho, materiales atómicos son todos.

De aceptarse la disposición de la Cámara, crearíamos a las personas o a los organismos que apliquen la ley una rigidez tal, que haría perfectamente imposible dar concesiones de cualquier mineral, por cuanto virtualmente todos ellos tienen la condición de ser materias atómicas naturales. Se dice que esto no está en la intención del legislador; pero eventualmente podría prestarse para una interpretación arbitraria de la ley.

Por tales motivos, creo que por ahora debemos rechazar la disposición, en espera de que, por la vía del veto, el Ejecutivo introduzca el término adecuado. Cuando lo haga, ciertamente contará con los votos necesarios para ser aprobada como reforma constitucional; pero por el momento no podemos crear una situación de consecuencias prácticas extremadamente delicadas en la aplicación de la ley a todos los sectores de la pequeña y mediana minerías, a los cuales, encontrándose ya frente a problemas bastante complicados, agregaríamos un factor de incertidumbre con este precepto.

Por estas consideraciones, no obstante concordar con la intención de la Cámara, reconociendo las ventajas de la idea y esperando el veto, nos vemos en la necesidad de rechazar la modificación propuesta.

El señor PABLO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

He consultado con distintos señores Comités acerca de la posibilidad de declarar cerrado el debate y proceder a la votación sólo fundando el voto acerca las distintas enmiendas, sin perjuicio de que si un Co-

mité lo solicita, se abra debate respecto de determinada materia. La norma general sería declarar cerrado el debate, con derecho a fundar el voto, porque estos asuntos ya han sido suficientemente debatidos en los trámites anteriores del proyecto.

Pido al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala respecto de la proposición que he formulado.

El señor AYLWIN (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para aprobar la proposición del Honorable señor Pablo, en el sentido de cerrar el debate y que haya solamente fundamento del voto.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pudiendo alterarse el orden.

El señor AYLWIN (Presidente).—Claro.

¿Habría acuerdo al respecto, incluso en relación con el artículo que está en debate?

El señor CHADWICK.—Respecto de esta materia, no.

El señor HAMILTON.—Iba a proponer exactamente lo mismo que el Honorable señor Pablo. Apoyo, en consecuencia, su indicación, porque resulta que nos encontramos en el quinto trámite constitucional, y respecto de las materias en que ha insistido la Cámara hemos escuchado exactamente los mismos argumentos, por lo menos en tres oportunidades en la Sala y mayor número de veces en la Comisión. De modo que es perfectamente posible cerrar el debate y fundar el voto quienes deseen hacerlo.

El señor CHADWICK.—Me he opuesto a que se cierre el debate sobre esta disposición, por estar convencido de que una discusión racional puede conducirnos a cambiar nuestro criterio al examinar los alcances de ciertas expresiones.

Si en la historia del establecimiento del precepto queda claramente establecido cuál es el significado con que usamos estas palabras, no tendrán cabida los temores.

Si entendemos por materia atómica na-

tural aquellas materias radiactivas productoras de energía, es indudable que el debate no tiene ninguna razón de ser, porque todos los sectores del Senado, inclusive la propia Cámara de Diputados, están de acuerdo en que estas materias tan especiales, tan ambicionadas como reservas para el Estado, no sean incluidas entre aquellas que pueden ser otorgadas en concesión. Aquí nadie ha dicho que está en desacuerdo en este criterio. De modo que si el debate precisa la idea, si nosotros votamos en la inteligencia de que la expresión tiene el significado que le estamos dando, no hay ninguna razón para oponernos a esta enmienda.

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Habrá acuerdo acerca de la proposición del Honorable señor Pablo?

El señor BULNES SANFUENTES. — Solicité la palabra para referirme a esta materia.

El señor AYLWIN (Presidente).—Propongo a la Sala cerrar el debate respecto de las modificaciones que figuran a continuación de la que estamos tratando, y limitarnos a fundar el voto. Pero en cuanto a ésta, sobre la cual ya se inició el debate, terminarlo después que intervengan los Senadores que se encuentran inscritos.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES. — Es indudable que todos los Senadores estamos de acuerdo en que los materiales susceptibles de ser utilizados para producir energía atómica, y que sean razonablemente utilizables para ese fin, no deben ser objeto de concesión. Pero en la Comisión no se encontró una expresión adecuada para definir esos materiales y que pudiera formar parte del texto constitucional, el cual debe ser muy conciso, porque naturalmente no pueden figurar en la Carta Fundamental grandes explicaciones sobre la materia. Dentro del propósito de incorporar esos materiales a la disposición constitucional, se pidió informe al Insti-

tuto del Radium y al organismo técnico del ramo, cuyo nombre preciso no recuerdo en estos momentos.

El señor RODRIGUEZ.— El Instituto de Investigaciones Geológicas.

El señor BULNES SANFUENTES. — Y el propio Instituto manifestó que era imposible encontrar un término breve que definiera esos materiales, y recomendó no incluirlos en el texto de la Constitución, manteniéndolos como ahora, dentro de la ley, que prohíbe darlos en concesión.

Se dice que al aprobar esta disposición tal como lo fue, con una terminología defectuosa, el Ejecutivo, por la vía de la observación, podría mejorarla con palabras más precisas, pero, en realidad, para que el Gobierno envíe un veto sobre la materia no es necesario aprobar un precepto que todos sabemos imperfecto. Y digo que es imperfecto, porque en una interpretación amplia se puede considerar que material atómico es todo lo que existe en la naturaleza, ya que todo está compuesto de átomos, y eventual y potencialmente, todo podría ser susceptible de disgregarse en átomos.

El Honorable señor Chadwick sostuvo que si dejamos constancia del sentido o espíritu con que aprobamos la disposición, ésta será correctamente interpretada en lo futuro. Pero eso es relativo, porque las leyes se pueden interpretar dentro de su tenor literal, y también sobre la base de su historia fidedigna mientras aquél no sea claro. Debemos recordar que la historia de la ley es la última fuente de interpretación a que se puede recurrir, de acuerdo con las reglas de hermenéutica del Código Civil. Por lo demás, sería una historia trunca, porque no sabemos si en la Cámara se dejó constancia del sentido de esta disposición, y para que tenga verdadero valor la historia de ella, es necesario que en las dos Cámaras haya habido igual criterio respecto de su sentido.

Por eso, creo que lo que procede es hacer lo que dos veces acordó ya el Senado: eliminar la referencia a los materiales

atómicos naturales. Ahora, si el Presidente de la República encuentra una disposición precisa, que no induzca a error como la que existe actualmente en el proyecto aprobado por la Cámara, entonces seguramente el precepto será aprobado por unanimidad en el Senado cuando se trate la observación respectiva.

El señor CHADWICK.—No quisiera fatigar la atención del Senado, pero me parece absolutamente claro que es imposible aceptar la doctrina de que los materiales atómicos naturales comprendan todos los materiales naturales que existen o puedan existir. En efecto, si nos atenemos al inciso segundo, que establece que “la ley determinará qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso anterior, entre las cuales no podrán considerarse los hidrocarburos líquidos y gaseosos, podrán ser objeto de concesiones de exploración o de explotación,” etcétera, hay que aceptar que lo que se está diciendo es que la ley determinará al respecto.

Cuando la disposición constitucional hace una enunciación, no admite —y en esto quiero poner énfasis— la posibilidad de que en la excepción se comprendan todas las materias útiles para la industria que se encuentren en la naturaleza, porque si todas ellas están compuestas de átomos y estuvieran exceptuadas, no quedaría ninguna que pudiera ser objeto de concesión. Y esa intención, naturalmente, no se puede atribuir al constituyente, por dudosa que sea la expresión. De modo que me parece claro que no es posible que hubiera una duda real en la interpretación de este precepto, si se llegara a aprobar en los términos propuestos.

Deseo agregar, aunque sea repitiendo ideas, que las expresiones “materiales atómicos naturales” han sido tomadas del lenguaje jurídico internacional. Y esto se ha dicho mucho aquí en la Sala, sin que nadie lo haya desmentido. Esta terminología figura en la resolución de las Naciones Unidas. Se ha afirmado también, sin ser tampoco refutado, que el EURATOM, es de-

cir, la organización europea que trata del aprovechamiento de la energía atómica de todos los países de ese continente, usa precisamente esta expresión. Si es así, no creo razonable admitir que debe excluirse esta expresión a pretexto de que podría dar lugar a confundir las ideas y a excluir de la concesión a todo lo que exista. De acuerdo con nuestros primarios conocimientos de la química y de la física, coincidimos en que todos los materiales que existen tienen átomos. Pero insisto en que no se puede dar esa interpretación al precepto, porque el inciso segundo está haciendo una excepción de la norma general de que la ley señalará cuáles serán los bienes objeto de concesión, y está marginado de esa expresión genérica a los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso y a los materiales atómicos naturales.

Repito: estoy con el Honorable señor Bulnes en el sentido de que la redacción del texto constitucional debe ser cuidadosa, pero creo que debe ser objeto de una interpretación inteligente, de un análisis racional. Si a eso se agregan las observaciones de este debate, no podrá subsistir, a mi juicio, duda alguna sobre el alcance de esta expresión. Nadie podrá decir que no se pueden dar concesiones mineras, por ejemplo, para la explotación del azufre u otra sustancia de libre manifestación hasta hoy, por el hecho de estar compuesta, como todas, por átomos. Si se aceptara tal interpretación, habría que llegar a la conclusión de que no hay más concesiones mineras, ni de estas sustancias ni de ninguna otra. Entonces resultaría irracional que el constituyente hubiese gastado tiempo en decir “hidrocarburos líquidos y gaseosos y materiales atómicos naturales”, porque le habría bastado con la última expresión.

Si esto es así, me parece que por apurados que estemos, en atención a que la redacción de este precepto tiene que soportar el análisis del tiempo y el estudio científico de las disposiciones constitucionales, deberíamos ver si agregando las expresiones de que se trata, incurrimos en el pe-

ligro de hacer confusa la disposición. Como no creo que exista tal peligro, votaré por el criterio de la Cámara.

El señor FUENTEALBA.— En esta materia deseo proceder con espíritu esencialmente práctico. He sido abogado minero y he estado en la zona norte ejerciendo mi profesión en esta materia durante quince años o más. Por consiguiente, al analizar el precepto lo hago desde un punto de vista eminentemente práctico.

En la Constitución Política hemos modificado sustancialmente las normas relativas al dominio minero del Estado sobre todas las riquezas naturales. De acuerdo con estas nuevas disposiciones constitucionales, en definitiva deberá dictarse una legislación que modifique el actual Código de Minería y establecerse el régimen de concesión. Hemos estatuido que ahora las concesiones mineras serán otorgadas por la vía administrativa, con intervención de los tribunales en el caso de reclamación. Ahora bien, si se establece en la Carta Fundamental que los materiales atómicos naturales —en el sentido que el Honorable señor Chadwick interpreta esta disposición, que en buenas cuentas, es lo que decía el texto primitivo que se nos había propuesto— o que los minerales radiactivos deben ser de propiedad del Estado, ¿qué sucederá en la práctica? Que el Estado, a través de la reglamentación administrativa para el otorgamiento de las concesiones, podría establecer que antes de pronunciarse sobre el otorgamiento de la concesión que se está pidiendo sobre un yacimiento de oro o de plata, por ejemplo, deberá verificar si ese mineral contiene o no materiales atómicos naturales; es decir, si tiene o no tiene radiactividad. Desde luego, el Estado puede fijar este trámite, porque nada se lo prohíbe. Y desde el momento en que se consagra en la Carta Fundamental el dominio pleno del Estado sobre los minera-

les atómicos, podría disponerse, al reglamentarse el trámite administrativo de la concesión minera, que antes de otorgarse una concesión sobre cualquier mineral deberá determinarse si tiene o no tiene materiales atómicos naturales.

Ahora bien, en la Comisión conocimos la opinión de los técnicos en el sentido de que prácticamente no hay mineral carente de radiactividad. En consecuencia, por la vía de establecer en el texto constitucional el dominio pleno del Estado sobre los materiales atómicos naturales, podemos llegar a no otorgar concesión sobre ninguna clase de minerales, por tener todos radiactividad; porque en la Carta Fundamental no estamos estableciendo qué porcentaje de radiactividad debe contener el mineral para ser considerado como material atómico natural.

En consecuencia, estimo que, por la vía de consagrar una disposición como ésta en el texto constitucional, el Estado, al reglamentar la tramitación administrativa de las concesiones mineras, puede llegar a impedir a los mineros —y aquí hacemos una defensa de los pequeños y medianos mineros, de esos hombres que buscan en los cerros, que en la práctica son los verdaderos descubridores de las riquezas de nuestro país— constituir propiedad, bajo el pretexto de que su mineral tiene cierto porcentaje de radiactividad.

Me opongo a eso, por innecesario; porque aquí no hay nadie que no esté de acuerdo en que los minerales radiactivos deben reservarse al dominio absoluto del Estado; porque actualmente existe una legislación que así lo establece, y porque esa legislación positiva vigente ha operado bien: según las informaciones que nos dieron los entendidos en la materia, no ha habido dificultad ni inconvenientes.

Entonces, ¿para qué establecer una norma constitucional que, en el fondo, significará un riesgo y que puede prescribirse para que el día de mañana, por la

vía administrativa, se cometa el abuso a que me estoy refiriendo?

Prefiero que quede muy claro el derecho del minero a constituir propiedad sobre los minerales que descubra, y evitar que en lo futuro, bajo el pretexto de que los minerales que esté explotando tienen determinado porcentaje de radiactividad, se le niegue ese derecho.

Por eso, considero que el Senado debe insistir en su criterio, rechazando la inclusión de la referida frase en el texto de la Carta Fundamental.

El señor CHADWICK.—Deseo formular un alcance a las palabras que pronunció el Honorable señor Fuentealba.

En realidad, no existe ni la menor posibilidad de que se cometa un abuso administrativo mediante la disposición que nos ocupa, porque el inciso segundo está referido a la ley, y es a ésta a quien se reserva el derecho de determinar qué sustancias pueden darse en concesión. Y se dice que podrán darse todas, excepto las que allí se mencionan. De modo que el problema surgirá cuando la ley establezca qué materias pueden ser objeto de concesión.

Por lo demás, el Código de Minería señala los minerales que pueden darse en concesión. Si los señores Senadores se dan el trabajo de mirar el artículo 3º de ese cuerpo legal, comprobarán que allí se hace una enunciación de todas las sustancias metálicas. Y esa enunciación ha servido para realizar la clasificación de sustancias metálicas y no metálicas.

Entonces, si el legislador es el único que estará sometido al alcance de esta disposición, no se puede decir que se proteja a los pequeños o medianos mineros de los abusos administrativos, ni siquiera de los errores judiciales, al no hacerse mención expresa de las sustancias radiactivas.

A mi juicio, toda la dificultad se podría obviar excluyendo —lo insinuaba al Honorable señor Bulnes— a “los mate-

riales atómicos naturales aprovechables industrialmente”. Es decir, lo que se desea es que las fuentes de energía atómica que la ciencia y la técnica contemporáneas permiten utilizar económicamente para obtener energía no puedan darse en concesión. Con ello no existiría el problema de establecer si la sustancia es radiactiva o no lo es. La dificultad podría surgir en cualquier momento para determinar si, a juicio del legislador, tal sustancia es susceptible de aprovecharse económicamente en cierta actividad industrial.

Por lo demás, ése es el criterio que inspira a todo el Código de Minería. Nadie duda de que en las distintas menciones hechas en su primera parte respecto de las sustancias denunciadas se ha atendido siempre al posible aprovechamiento industrial.

El señor FUENTEALBA.—Es exactamente al revés de lo que sostiene Su Señoría.

El señor CHADWICK.—¿Por qué, señor Senador?

El señor FUENTEALBA.—Porque el inciso segundo de esta disposición establece que la ley determinará qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso primero, sobre las cuales el Estado tiene dominio absoluto, podrán ser objeto de concesión minera; y entre esas sustancias, no podrían ser objeto de concesión minera los hidrocarburos “ni los materiales atómicos naturales”, si aprobáramos la inclusión de esta frase.

Por lo tanto, me parece que Su Señoría está razonando equivocadamente.

El señor CHADWICK.—¿Por qué, Honorable colega?

El señor FUENTEALBA.—Porque está diciendo exactamente lo contrario, señor Senador.

Su Señoría dice que la ley es la que en definitiva determinará si se podrá o no constituir dominio sobre materiales atómicos naturales. No se podrá, Honorable

colega, porque el inciso segundo los exceptúa expresamente.

En consecuencia, mi argumento tiene plena validez: bastará que un mineral tenga cierto porcentaje de radiactividad para que, por la vía administrativa, se diga al minero: "Señor, este mineral contiene materiales atómicos naturales; en consecuencia, no le otorgo concesión, porque la ley me reserva dominio pleno sobre él." De manera que, bajo ese pretexto, se puede negar toda posibilidad de obtener concesión minera. Personalmente, prefiero evitar ese peligro.

El señor CHADWICK.—Considero útil la observación del Honorable señor Fuentealba, porque permite aclarar las ideas.

En cuanto a la preocupación del señor Senador por precaver posibles abusos administrativos, le advertía que ellos no pueden producirse en la ley, porque es ésta la que debe determinar cuáles sustancias se podrán dar en concesión. A mi juicio, Su Señoría olvida que, en materia de concesiones, no se puede proceder sino en virtud de un texto expreso de la ley.

El señor FUENTEALBA.—La ley no podrá prescindir de la circunstancia de que en un mineral haya materiales atómicos naturales, porque no puede ir en contra de la Carta Fundamental. El precepto de la Cámara establece que los materiales atómicos naturales no podrán ser objeto de concesión. En consecuencia, como no se discrimina ni se establece porcentaje, si aprobáramos ese precepto, perfectamente podría sostenerse que ningún mineral que contenga materiales atómicos naturales podrá ser objeto de concesión, lo cual implica que los mineros jamás tendrán posibilidad de constituir dominio sobre ningún tipo de mineral.

El señor CHADWICK.—Indudablemente, así es. Pero lo que dije en mi intervención anterior fue que esto no podía dar lugar a abusos administrativos. Esta es una materia propia de la ley, la que deberá decir que tales y cuales sustancias pueden ser objeto de concesión minera, y

no podrá decir, porque el constituyente lo prohíbe, que los hidrocarburos líquidos y gaseosos pueden darse en concesión. Queremos que, en forma permanente, se diga en la Constitución que el legislador no puede dar en concesión los materiales atómicos naturales. O sea, deseamos establecer una norma que limite la libertad del legislador, no la de la autoridad administrativa. No queremos que en lo futuro se pueda entregar en simple concesión a particulares la explotación de estos materiales, a pretexto de que no hay terminología precisa para individualizarlos. Aquí nadie se atreve a sostener la idea de que los materiales atómicos naturales puedan darse en concesión a los particulares. Lo que se discute es otra cosa: no la conveniencia de hacerlo, sino la dificultad existente para expresar la idea. Y esto es lo que me repugna: que no tengamos cierto manejo del idioma castellano como para expresar nuestros conceptos sobre la materia.

Repito: no queremos que los materiales atómicos naturales que pueden explotarse para producir energía atómica se den en concesión. Y esto se puede sintetizar en dos o tres expresiones. Y como la frase tiene ese sentido, dado el trámite que cumple este proyecto de reforma, considero perfectamente posible y recomendable mantener la expresión que aprobó la Cámara, que dice: "ni los materiales atómicos naturales". Porque, a mi juicio, nadie puede pensar que se refiere a todas las sustancias existentes en la naturaleza, pues no sólo sería un contrasentido, sino que, en la práctica haría insostenible esta tesis para el legislador, los tribunales, etcétera.

Por tales razones, votaré por el criterio de la Cámara.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor JEREZ.— Señor Presidente, comparto las expresiones del Honorable

señor Chadwick en el sentido de que, esencialmente, aquí hay un problema de falta de propiedad en la terminología, tanto literal como científica y técnica.

Por las informaciones que tengo, desgraciadamente a esta altura de la discusión del proyecto, es imposible corregirlo.

En verdad, la redacción debería haberse corregido más o menos en los siguientes términos: reemplazar la expresión "materiales atómicos naturales" —por ser impropia, considerando que hoy día cualquier elemento puede descomponerse en átomos; por lo tanto, podrían ser válidas en cierto sentido las afirmaciones formuladas en cuanto a que se extendería a un área muy grande la imposibilidad de otorgar algún tipo de concesión— por una terminología más precisa, que podría ser "minerales radiactivos y combustibles nucleares", que, en el fondo, son elementos radiactivos que, por su calidad o por su cantidad, son capaces de producir energía.

En estos instantes el problema es otro, pues lo anterior se puede corregir por la vía del veto.

A mi juicio, aun en la confianza de que un veto pueda dar una redacción más apropiada, no se ha insistido suficientemente en que están en juego cosas mucho más importantes que la simple terminología. Aquí existe una contraposición de intereses en una materia muy delicada. Todas las naciones modernas, cualquiera que sea su ideología o su sistema de gobierno, reservan para su propio arbitrio, por la importancia que tiene, un material indispensable para el desarrollo científico y tecnológico y, por lo tanto, para el avance social y económico de todos los países modernos. Y creo que en ese sentido no se ha hecho suficiente hincapié, a pesar de las discusiones que he escuchado, incluso por parte de personas como el Honorable señor Fuentealba, cuya opinión en esta materia me interesa mucho por la forma como lo he visto participar en el debate sobre la nacionalización del cobre.

La contraposición está entre los derechos del Estado y los de los particulares. Son los posibles derechos de los particulares los lesionados por la rigidez con que el Estado quedaría en esta materia tan importante. Por eso, me parece que es preciso centrar el problema en este punto.

En cuanto a la terminología, existe consenso en el Senado para apreciar que estos elementos son vitales para el desarrollo y la seguridad del país. Al respecto, no quiero entrar a analizar algunos antecedentes que nos dejan en situación bastante desmedrada con relación a algunas naciones que aparecían mucho más atrasadas que Chile desde el punto de vista del desarrollo y la autodeterminación, porque esa materia da para otro debate. Pero la verdad es que debe entenderse de una vez por todas que cualesquiera que sean los términos que se usen, el Senado debe tener conciencia de que estamos votando un problema ligado a la seguridad del país, fundamentalmente a su desarrollo, a su incorporación a la tecnología moderna y al aprovechamiento de los recursos que la técnica pone hoy día a disposición de los pueblos.

Nada sacamos con celebrar convenios con algunas naciones para traer reactores nucleares destinados a hacer experimentos en el Norte para desalinizar el agua del mar, para utilizarlos en medicina o en el mejoramiento de las técnicas de la agricultura, si todo lo vamos a tener que importar, porque, en definitiva, la materia prima con la cual tenemos que operar en muchos de estos aspectos está en manos de particulares y no reservada al arbitrio y dominio del Estado.

A pesar de que el resultado de la votación puede anticiparse, porque está en juego una cuestión de principios, pienso que el Gobierno, cualquiera que sea el resultado, deberá corregir, para hacerla operante, una disposición que es vital para el destino de Chile.

Por eso, votaré por la mantención de la frase.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, estoy de acuerdo con el criterio del Senado, en virtud de los argumentos muy sólidos expuestos por el Honorable señor Fuentealba en esta sesión. Por lo demás, creo que ello está abonado con los precedentes que existen en nuestra legislación. El actual artículo 8º del Código de Minería contiene una norma que en cierto modo ha detenido las posibilidades de expansión de la industria minera en Tarapacá y Antofagasta. ¿Qué dice esa disposición? Lo siguiente: “Mientras no haya terminado el aprovechamiento industrial de los terrenos que contengan nitratos o sales análogas, yodo o compuestos químicos de estos productos, no podrán manifestarse ni mensurarse pertenencias de otras sustancias minerales existentes en ellos. El Presidente de la República, oyendo a la oficina técnica respectiva, resolverá si ha terminado o no el aprovechamiento industrial.”

¿Qué ha significado este precepto? Que en todos aquellos terrenos que contenían salitre o sales análogas no podía hacerse manifestación minera sin haberse establecido previamente, mediante una tramitación administrativa bastante engorrosa estatuida en el decreto-ley Nº 191, del año 1931 —artículo 37 y siguientes—, que si no se obtenían estas resoluciones administrativas, no se podía hacer manifestación alguna sobre ningún otro tipo de minerales. Esto, que es una simple disposición legal, está vigente hasta hoy; de manera que siempre deben cumplirse estos trámites en esas provincias.

¿Qué sucederá mañana si establecemos lo mismo en una disposición constitucional? Como es indudable, en virtud de este precedente nadie podrá hacer una manifestación minera a lo largo de todo Chile.

Por eso, mientras no se perfeccione una idea concreta en este sentido, que abarque los dos aspectos que hemos tratado, tanto el de redacción señalado por los Ho-

norables señores Jerez y Chadwick, como los de orden administrativo que nosotros hemos indicado en este momento, me parece que sólo puede mantenerse el criterio del Senado.

Voto en ese sentido.

El señor HAMILTON.—Por las razones dadas por los Honorables señores Fuentealba y Carmona, voto por el criterio del Senado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: por mantener el criterio del Senado, 15 votos; por no mantenerlo, 20 votos.*

El señor PABLO (Presidente accidental).—No hay quórum constitucional para aprobar el punto de vista de la Cámara de Diputados. Por lo tanto, queda suprimida la frase que ha sido objeto del debate.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En cuanto a la letra c), no hay necesidad de votarla, porque está en las mismas condiciones que la primera. Es decir, quedan automáticamente suprimidas las palabras “y obligaciones”.

Respecto de la disposición decimoséptima transitoria del artículo 2º, la Cámara de Diputados no ha insistido en suprimir la frase intercalada en el inciso 1º, que dice: “en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 Nº 10 de esta Constitución Política,” pero ha insistido, en cambio, en suprimir las palabras “inciso tercero”.

El señor FUENTEALBA.—Eso se podría aprobar por unanimidad.

El señor BULNES SANFUENTES. — Aprobémoslo por unanimidad.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La verdad es que esta disposición está en la misma situación de la anterior.

El señor PABLO (Presidente accidental).—Si le parece a la Sala, se acogerá el criterio de la Cámara.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, la Cámara comunica que no ha insistido en la aprobación de la enmienda consistente en reemplazar, en su inciso segundo, la frase “, además, los de sus fi-

liales que determine el Presidente de la República.”, por la siguiente: “también aquellos que pertenezcan a terceros que estén directa y necesariamente destinados a la explotación de las empresas señaladas, según determinación que hará el Presidente de la República.”

A continuación, la Cámara aprobó, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, la frase que se había propuesto sustituir, y ha insistido en la aprobación de todas las enmiendas introducidas a la letra c) de la disposición decimoséptima transitoria del Senado.

El señor HAMILTON.— Estamos de acuerdo con la Cámara.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El Senado rechazó estas enmienda, y la Cámara insiste en mantenerlas.

El señor CARMONA.— Se puede aprobar el criterio de la Cámara. De lo contrario, no habrá ley sobre la materia.

El señor PABLO (Presidente accidental).— Si el Senado insistiera en su punto de vista, no habría ley sobre el particular. Según se me ha informado, varios Comités estarían de acuerdo en no insistir.

El señor MIRANDA.— Estamos de acuerdo.

El señor FUENTEALBA.— Todos estamos de acuerdo en aceptar el criterio de la Cámara.

El señor PABLO (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo unánime para aceptar el criterio de la Cámara?

Acordado.

El señor RODRIGUEZ.— Con una profunda reserva de mi parte.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Por último, la Cámara ha insistido en la aprobación de la enmienda que tiene por objeto agregar, en la letra l) del proyecto del Senado, el siguiente inciso final nuevo: “Lo dispuesto en esta letra podrá ser modificado por ley.”

El Senado rechazó esta frase y la Cámara insiste en mantenerla.

El señor PABLO (Presidente accidental).— En votación.

— (Durante la votación).

El señor REYES.— Señor Presidente, quiero dejar planteada mi duda en cuanto a si esta legislación, que se refiere a la distribución de los recursos de la gran minería, requerirá o no enmienda constitucional para ser modificada en el futuro. Si no es así y sólo bastará una ley, estoy llano a aceptar el criterio original del Senado.

El señor CARMONA.— Así es.

El señor REYES.— Pero como hasta aquí nadie lo ha señalado, pudiera subentenderse que siempre se requerirá, de enmienda constitucional.

El señor HAMILTON.— Se señaló en la discusión anterior.

El señor REYES.— En el entendido de que sólo se requerirá de modificación legal, voto por el criterio del Senado.

El señor BULNES SANFUENTES. — En el debate de esta disposición en uno de los trámites anteriores, quedó en claro que la frase incorporada por la Cámara puede inducir a error, porque ésta no es la única norma aprobada que puede modificarse por ley. Y si establecemos expresamente que en este caso la enmienda puede hacerse por ley, se podría concluir de manera equivocada que en ningún otro caso puede hacerse por esa vía.

Por eso, voto por el criterio del Senado, o sea, por no incluir la frase.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, yo voto por el criterio de la Cámara de Diputados, pues aun cuando la disposición sea innecesaria, ella tiende a aclarar el procedimiento legislativo en el futuro.

Los artículos transitorios son disposiciones constitucionales como cualesquiera otras, porque emanan del constituyente, se someten a las normas de la reforma constitucional y abarcan materias que son de esa índole. Esto último es un tanto dudoso, pues en la técnica jurídica no hay una limitación muy precisa de aquellas cosas que son estrictamente constitucionales.

A mi juicio, los artículos transitorios

son disposiciones constitucionales. Como por las circunstancias y la razón de las cosas no se puede dar rigidez tan absoluta a la distribución de los fondos a favor de las provincias, creo conveniente este precepto tendiente a aclarar que, mediante una simple ley, puede modificarse dicha distribución en lo futuro.

Por eso, aunque de ninguna manera entiendo que el agregado propuesto por la Cámara modifica el alcance de una disposición transitoria, voto a favor de ella.

El señor HAMILTON.—Considero importante la objeción, porque si se establece que esta disposición transitoria es modificable por ley, será posible sostener que las demás no podrán serlo en esa forma.

Por esta razón, voto por el criterio del Senado.

El señor PABLO (Presidente accidental).—Deseo dejar constancia de mi voto.

Votaré por el criterio sustentado por la Cámara.

En mi opinión, las disposiciones transitorias de este proyecto de reforma constitucional no se ha tramitado como un proyecto de ley común y corriente, sino como enmiendas constitucionales. El concepto

de ley se define en el artículo 1º del Código Civil, que señala: "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite."

Respecto de las disposiciones transitorias, a mi juicio no se ha observado el procedimiento que la Constitución Política prescribe para la tramitación de la ley.

Por estas razones, voto por el criterio de la Cámara.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: por insistir en el criterio del Senado, 14 votos; por mantener la modificación de la Cámara, 21 votos.*

El señor PABLO (Presidente accidental).—Por no haberse reunido el quórum constitucional necesario, queda suprimida la frase propuesta por la Cámara de Diputados.

Terminada la discusión del proyecto de reforma constitucional.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 16.57.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

A N E X O .**DOCUMENTO:****1**

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE UN
NUEVO PLAZO PARA QUE LOS PROFESIONALES Y
TECNICOS CHILENOS QUE REGRESEN DEL EXTRAN-
JERO PUEDAN ACOGERSE A LOS BENEFICIOS ESTA-
BLECIDOS EN LOS ARTICULOS 1º Y 2º DE LA LEY
Nº 17.238.*

Honorable Senado:

Las indicaciones formuladas durante la discusión general de este proyecto de ley constan del boletín Nº 25.130.

La indicación Nº 1, para suprimir el artículo 1º, fue retirada por su autor, quien explicó haberla presentado sólo para dejar abierta la discusión del precepto.

La indicación signada 2.—, para ampliar el plazo de vigencia de la ley, presentada por el Honorable Senador señor Lorca, no pudo ser tratada por exigir, de acuerdo al precepto constitucional, patrocinio de Su Excelencia el Presidente de la República, el que según expresara el señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, no se otorgaría.

La indicación 3.—, del Honorable Senador señor Lorca, para suprimir el inciso segundo del artículo 1º fue aprobada, pero la idea contenida en él se refundió con el artículo 2º del proyecto en los términos que expresaremos más adelante, pasando este concepto a ser artículo 3º.

La indicación 4.— del Senador Lorca para agregar cuatro incisos al artículo 1º fue considerada separadamente por incisos.

El inciso primero que establecía que la residencia de tres años en el extranjero, que exige la ley Nº 17.238, no se suspendería por entradas temporales que hubiere hecho el solicitante al país, fue rechazada, por unanimidad, luego de conocerse que el reglamento de la ley autoriza entradas temporales hasta por 90 días sin que se suspenda la residencia.

El señor Presidente sometió a votación la procedencia del inciso segundo, el que a juicio del Honorable Senador señor Silva requiere ser patrocinado por el Presidente de la República. Recogida la votación fue declarada su improcedencia por dos votos contra uno y una abstención.

El inciso tercero exime de la obligación, impuesta por el reglamento de la ley 17.238, de acreditar el origen de los capitales invertidos en la adquisición de vehículos o de los bienes que se solicite internar al país. Hubo consenso en estimar que el reglamento de dicho cuerpo legal ha establecido este nuevo requisito no estipulado por el legislador, sin embargo este inciso fue rechazado en segunda votación por tres votos contra uno. En la primera votación se habían obtenido un voto por la aprobación, uno por el rechazo y dos abstenciones.

El inciso final que se propone agregar fue declarado improcedente por no tener patrocinio del Ejecutivo.

También se formularon cinco indicaciones al artículo 2º.

El Honorable señor Ballesteros reiteró en la Comisión lo expuesto durante la discusión general en este Honorable Senado su opinión de considerar poco afortunada la redacción del artículo 2º, agregado en nuestro anterior informe, que pareciera dar a entender que los automóviles de un valor superior a US\$ 2.300.— no tendrían gravamen alguno hasta este límite de precio, y sólo sobre él se pagaría el total de los derechos de aduana recargados en un 25%.

Como el espíritu de la disposición fue precisamente el de permitir la importación de automóviles de un valor superior a los US\$ 2.300.— pero no concediendo una nueva franquicia aduanera respecto de ellos, se acordó modificar la redacción de este artículo en orden a dejar claramente establecido que hasta los US\$ 2.300.— los automóviles que se internen en conformidad a la ley 17.238, ingresados al país con anterioridad a la vigencia de la nueva ley que os estamos informando, pagarán el impuesto único del 30% a que alude la ley 17.238 y por aquella parte del precio que excediere a US\$ 2.300.— se pagarán todos los derechos de aduana, recargados en un 25%. Esta disposición beneficia no sólo a los automóviles que se encuentren en admisión temporal sino también a aquellos que estén bajo potestad aduanera.

Adicionalmente se acordó agregar como artículo 3º el inciso segundo del artículo 1º, que permite a la Junta General de Aduanas castigar el valor de los automóviles que se encontraren ingresados en admisión temporal o bajo potestad aduanera al amparo de la ley Nº 17.238, cuando éstos se hubieren deteriorado o hubieren sufrido desgaste por su uso anterior.

Los dos últimos artículos fueron aprobados unánimemente.

Las indicaciones formuladas al artículo 2º se dan para los efectos reglamentarios por rechazadas, con excepción de la Nº 7, que se aprobó, después de haber sido patrocinada por el Ejecutivo.

A petición de los Honorables Senadores señores Ballesteros y Palma el señor Subsecretario de Hacienda, don Patricio Morales, dio a conocer a la Comisión la nómina de las personas que serán beneficiadas con el artículo 2º de la presente ley, donde se individualiza a treinta beneficiarios, la que se agrega a los antecedentes, quedando a disposición de los señores Senadores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, os proponemos aprobar el proyecto contenido en nuestro primer informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Su inciso segundo ha pasado a ser artículo 3º, en los términos que se indicará oportunamente.

Artículo 2º

Ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2º—Los automóviles pertenecientes a profesionales y técnicos chilenos que hubieren ingresado al país al amparo de la ley N° 17.238 y que se encuentren en admisión temporal o bajo potestad aduanera por haberse establecido respecto de ellos un valor superior a US\$ 2.300.— podrán internarse pagando hasta la cantidad de US\$ 2.300.— el impuesto único de 30% referido en el inciso tercero del artículo 1º de la ley N° 17.238 y sobre el exceso de dicha cantidad el total de los derechos de aduana recargados en un 25%.”.

Como artículo 3º se ha consultado el inciso segundo del artículo 1º, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3º—Facúltase a la Junta General de Aduanas para calificar el valor de los automóviles a que se refiere el artículo anterior, deduciendo el porcentaje que corresponda por su desgaste y deterioro.”.

Para los efectos reglamentarios os informamos:

I.—Que los dos artículos del proyecto de nuestro primer informe fueron objeto de modificaciones aprobadas.

II.—Que en este trámite se agrega el artículo 3º.

III.—Que las siguientes indicaciones, contenidas en el boletín N° 25.130, fueron declaradas improcedentes: 2, e incisos segundo y cuarto de la N° 4.

IV.—Que las siguientes indicaciones fueron rechazadas: Incisos primero y tercero de la N° 4, 5, 6, 8 y 9.

V.—Que la indicación N° 1 fue retirada por su autor, y

VI.—Que las indicaciones N°s. 3 y 7 fueron aprobadas.

De acuerdo a las modificaciones introducidas, el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a los profesionales y técnicos chilenos que regresen definitivamente al país, dentro del plazo de un año, contado desde el 22 de noviembre de 1970, y cumplan con los demás requisitos que exige la ley N° 17.238, para acogerse a los beneficios que otorgan los artículos 1º y 2º de dicha ley.

Artículo 2º—Los automóviles pertenecientes a profesionales y técnicos chilenos que hubieren ingresado al país al amparo de la ley N°

17.238 y que se encuentren en admisión temporal o bajo potestad aduanera por haberse establecido respecto de ellos un valor superior a US\$ 2.300, podrán internarse pagando hasta la cantidad de US\$ 2.300 el impuesto único de 30% referido en el inciso tercero del artículo 1º de la ley Nº 17.238 y sobre el exceso de dicha cantidad el total de los derechos de aduana recargados en un 25%.

Artículo 3º—Facúltase a la Junta General de Aduanas para calificar el valor de los automóviles a que se refiere el artículo anterior, deduciendo el porcentaje que corresponda por su desgaste y deterioro.”

Sala de la Comisión, a 11 de mayo de 1971.

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 11 del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ballesteros, García (Ochagavía) y Silva.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.